



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1703  
17 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004636 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1249 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, expidió el Acuerdo No. 20191000004636 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018426 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004636 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, mediante la Resolución No. 1617 del 17 de febrero del 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, solicitó mediante radicados Nos. 459984820, 459985451, 459985760 y 459985804, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1		1	1049637731	FERNEY AGUDELO BERNAL	<i>Al realizar la verificación de la hoja de vida del señor Ferney Agudelo Bernal, se percata que, dentro de su experiencia, no se encuentra actividades que determine competencias claras para comprobar si puede desarrollar las funciones como comisario de familia, esto al ver que su desempeño ha sido más en litigio. A su vez el simple hecho de tener la especialización en derecho procesal, no permite identificar si tiene las actitudes para la dirección, desarrollo y competencia para este cargo.</i>
2	77791	2	33369647	ISAURA YESENIA GUARIN MALAV ER	<i>Al realizar la verificación de la hoja de vida de la señora isaura Yesenia guarin malaver, se percata que dentro de su experiencia, sus actividades son cortas lo cual con lleva a que carezca de competencias claras para comprobar si puede desarrollar las funciones como comisaria de familia, esto al ver que su desempeño en total es de aproximadamente 11 meses como comisaria de familia. A su vez el simple hecho de tener la especialización en derecho procesal no permite identificar si tiene las</i>

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					<i>actitudes para la dirección, desarrollo y competencia para este cargo</i>
3		3	1052381127	DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA	<i>Al realizar la verificación de la hoja de vida del señor diego Fernando rativa peña, se percata que dentro de su experiencia, no se encuentra actividades que determine competencias claras para comprobar si puede desarrollar las funciones como comisario de familia, esto al ver que su experiencia es mas en materia contractual en planes de inversión y planeación, litigio o otros campos. A su vez el simple hecho de tener la especialización en derecho procesal, no permite identificar si tiene las actitudes para la dirección, desarrollo y competencia para este cargo.</i>
4		5	1013641679	GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL	<i>Al realizar la verificación de la hoja de vida del señor, se percata que dentro de su experiencia, no se encuentra actividades que determine competencias claras para comprobar si puede desarrollar las funciones como comisario de familia, esto al ver que su desempeño ha sido más en litigio. A su vez el simple hecho de tener la maestría en derecho procesal, no permite identificar si tiene las actitudes para la dirección, desarrollo y competencia para este cargo.</i>

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará*

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>2</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos por el Manual de Funciones y competencias Laborales expedido mediante el Decreto No. 017 del 27 de enero de 2012<sup>3</sup>, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con la OPEC 77791, fueron los siguientes:

- **Estudios:** Título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente; y título de postgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal o ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.
- **Experiencia:** Un (1) año de experiencia laboral.

En este punto, se precisa que la normatividad aplicable para el actual proceso de selección, frente a las exigencias y calidades establecidas para los Comisarios de Familia serán las mismas para ser Defensor de Familia, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006. Así las cosas, se tiene lo siguiente:

*“ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:*

- 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*
- 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*
- 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. (...)”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

Se señala que la referida solo señala los requisitos de formación profesional que deberá acreditar el Defensor de Familia para el desempeño de su cargo, sin manifestación **alguna respecto a los requisitos de experiencia que deberá cumplir**, dejándolo de esta manera a consideración exclusiva del nominador.

Con base en este marco normativo, se precisa que los requisitos de educación y experiencia consignados dentro del Manual de Funciones y Competencias laborales vigente, expedido por la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, para el empleo identificado con número OPEC 77644, denominación: Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, son los siguientes: **Experiencia: Un (1) año de experiencia laboral.**

Así las cosas, teniendo la claridad anterior, es preciso señalar las definiciones establecidas por el anexo al acuerdo regulador, frente a la experiencia en su numeral 3.1.1 literales g) y i) de la siguiente manera:

<sup>2</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>3</sup> Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**g) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

(...)

**i) Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

Sin embargo, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005<sup>4</sup>, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

*Experiencia Profesional.* Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

*Experiencia Relacionada.* Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

*Experiencia Laboral.* Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

*Experiencia Docente.* Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” Subraye y negrilla fuera del texto original.

En virtud de lo cual, teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser profesional**, entendida esta como la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, razón por la cual para el empleo en cita la experiencia a validar será **profesional**.

Para lo anterior, procederá este Despacho a verificar si las certificaciones aportadas por los aspirantes FERNEY AGUDELO BERNAL, ISAURA YESENIA GUARIN MALAVER, DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA y GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC 77791, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, esto es: “*Experiencia: Un (1) año de experiencia profesional*”, exigido en el empleo en cuestión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas será objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

#### • **DOCUMENTOS PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS ASPIRANTES**

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	FECHA TITULO
-----------	-----------	-------------	--------	--------------

<sup>4</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

FERNEY AGUDELO BERNAL	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA	ABOGADO	15 DE DICIEMBRE DE 2016
ISAURA YESENIA GUARIN MALAVER	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD DE BOYACA UNIBOYACA	ABOGADO	18 DE DICIEMBRE DE 2013
DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	ABOGADO	23 DE OCTUBRE DE 2015
GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD LIBRE	ABOGADO	28 DE OCTUBRE DE 2016

• **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS ASPIRANTES**

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL MESES	OBSERVACIÓN
FERNEY AGUDELO BERNAL	ALIRIO AGUDELO ROJAS - ABOGADOS	ABOGADO DEPENDIENTE	13-02-2017	08-10-2019	31 meses 25 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de un (1) año de experiencia profesional.
ISAURA YESENIA GUARIN MALAVER	ALCALDIA DE SORA	SECRETARIA GENERAL	09-11-2016	18-06-2018	19 meses 9 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de un (1) año de experiencia profesional.
DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	CONTRATISTA	08-11-2018	30-11-2019	12 meses 23 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de un (1) año de experiencia profesional.
	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO	PROFESIONAL	28-02-2017 18-07-2017	13-07-2017 27-12-2017	9 meses 22 días	
GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL	HUGO HERNANDO OSORIO MUÑOZ ABOGADOS LITIGANTE	LITIGANTE	21-11-2016	13-05-2019	29 meses 15 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de un (1) año de experiencia profesional. (*) Se cuenta a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

Conforme a lo anterior, se demuestra que los elegibles FERNEY AGUDELO BERNAL, ISAURA YESENIA GUARIN MALAVER, DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA y GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL, fueron admitidos en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el código OPEC No. 77791, denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, el cual establece un mínimo de un (1) año de experiencia profesional, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

**4. CONSIDERACIONES FINALES.**

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ – BOYACÁ, respecto de los elegibles **relacionados a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. **77791**, conformada mediante Resolución No. 1617 del 17 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	77791	1	1049637731	FERNEY AGUDELO BERNAL

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE TURMEQUÉ - BOYACÁ, respecto a cuatro (4) aspirantes, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 77791, en el Proceso de Selección No. 1249 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

2		2	33369647	ISAURA YESENIA GUARIN MALAVER
3		3	1052381127	DIEGO FERNANDO RATIVA PEÑA
4		5	1013641679	GERMAN HERNANDO OSORIO BERNAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el proceso de Selección No. 1249 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al **FRANCISCO JAVIER CORTES CATILLO**, Secretario General de la Comisión de Personal y Encargado de la Unidad de Personal de Alcaldía de Turmequé – Boyacá, en la dirección [electrónica: gobierno@turmeque-boyaca.gov.co](mailto:gobierno@turmeque-boyaca.gov.co) o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*